



**MANCOMUNIDAD de MASSACHUSETTS OFICINA
EJECUTIVA DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE NIÑOS Y FAMILIAS
OFICINA DEL ASESOR JURÍDICO GENERAL**

One Ashburton Place, 3rd floor
Boston, MA 02108 TEL (617) 748-2030

GUÍA PARA AUDIENCIAS IMPARCIALES

El proceso de audiencias imparciales del Departamento de Niños y Familias se rige por el reglamento que se detalla en 110 CMR 10.00, *et. seq.*, así como por la ley de Massachusetts, M.G.L. c. 30A. La siguiente es una guía para ayudar a quienes solicitan o participan en una audiencia imparcial a comprender mejor el proceso y para responder preguntas frecuentes.

Preguntas generales sobre el proceso de audiencia imparcial

- [¿Cuál es el propósito de las audiencias imparciales?](#)
- [¿Qué tipos de decisiones se pueden apelar a través del proceso de audiencia imparcial?](#)
- [¿Qué tipos de decisiones no se pueden apelar?](#)
- [¿Cómo me comunico con la Unidad de Audiencias Imparciales?](#)
- [¿Cómo solicito una audiencia imparcial?](#)
- [¿Cuánto tiempo tengo para solicitar una audiencia imparcial \(hay una fecha límite\)?](#)
- [¿Qué sucede si ha expirado el plazo para presentar una apelación? ¿Puedo solicitar una audiencia de todas formas?](#)
- [¿El funcionario de audiencias trabaja para el DCF?](#)
- [Si el funcionario de audiencias trabaja para el DCF y revisa las decisiones que toma el DCF, ¿cómo puede ser imparcial?](#)
- [¿Cómo me notificarán si se ha programado una audiencia?](#)
- [¿De cuánto tiempo dispone la Unidad de Audiencias Imparciales para programar la audiencia?](#)
- [¿Qué tan rápido se puede programar la audiencia?](#)
- [¿Se puede agilizar mi audiencia \(darle prioridad\)?](#)
- [¿Cómo se elige el lugar de la audiencia?](#)
- [¿Se puede detener \(suspender\) la decisión del Departamento si solicito una audiencia imparcial?](#)



Cómo prepararse para una audiencia imparcial

- [¿Cómo envío documentos a la Unidad de Audiencias Imparciales?](#)
- [¿Cómo puedo saber cuáles son las reglas de la audiencia imparcial?](#)
- [¿Necesito un abogado?](#)
- [¿Cómo consigo un abogado que me represente?](#)
- [¿Puedo solicitar una copia de mi expediente del DCF?](#)
- [¿Cómo solicito mi expediente del DCF?](#)
- [¿Qué documentos tengo derecho a que el DCF me envíe?](#)
- [¿Cuál es el plazo de solicitud y recepción del documento?](#)
- [¿Qué sucede si he solicitado mi expediente y la oficina del área aún no me lo ha enviado?](#)
- [¿Puedo solicitar que asistan personas \(testigos\) a la audiencia?](#)
- [¿Cómo cito a testigos?](#)



- [¿Puedo solicitar que se exhiban otros documentos o videos \(pruebas\) en la audiencia?](#)
- [¿Qué debo hacer si no puedo asistir a la audiencia en la fecha programada?](#)
- [¿Qué información considerará la Oficina de Audiencias Imparciales al decidir si continuar con mi audiencia o posponerla?](#)
- [¿Las audiencias se pueden celebrar de forma virtual?](#)
- [¿Qué es una “revisión de documentos”?](#)
- [¿Qué sucede si mi lengua materna no es el inglés?](#)
- [¿Cómo solicito un intérprete?](#)
- [Tengo una discapacidad y necesito una adaptación específica. ¿Qué debo hacer?](#)
- [¿A quién debo llamar si tengo preguntas sobre el proceso de audiencia?](#)
- [¿Qué debo hacer si cambio de opinión y decido que no quiero una audiencia después de haberla programado?](#)
- [¿Existe la posibilidad de que la oficina del área revise la decisión que estoy apelando, ya sea antes o después de la audiencia imparcial?](#)
- [¿Cómo puedo saber si se ha realizado una revisión administrativa al finalizar mi evaluación familiar?](#)

La audiencia

- [¿Quién estará en la audiencia?](#)
- [¿Cómo puedo saber qué miembros del DCF asistirán a la audiencia?](#)
- [¿Cuánto dura la audiencia?](#)
- [¿De qué se encarga el funcionario de audiencias en la audiencia?](#)
- [¿Qué tiene que probar el Apelante?](#)
- [¿Qué tipo de pruebas se presentan?](#)
- [¿De qué forma se presentan las pruebas?](#)
- [¿Puede cada parte presentar un argumento o declaración final?](#)
- [¿Qué sucede si considero que no pude presentar todas mis pruebas en la audiencia?](#)
- [¿Qué sucede si no me presento a la audiencia?](#)
- [¿Sabré cuál es la decisión del funcionario el mismo día de la audiencia?](#)



¿Qué sucede después de la audiencia?

- [¿Cuáles son los posibles resultados de la audiencia?](#)
- [¿Cuánto demorará en llegarme la decisión por escrito?](#)
- [¿A quién puedo preguntarle sobre el estado de mi decisión?](#)
- [¿Cuál es el proceso de redacción y revisión de la decisión de la audiencia imparcial?](#)
- [¿De qué manera recibiré la decisión?](#)
- [¿Cómo se registra en el expediente del DCF la decisión que toma la Unidad de Audiencias Imparciales?](#)
- [¿Puedo obtener una copia de la grabación de la audiencia?](#)
- [¿Puedo obtener una transcripción escrita de la audiencia?](#)
- [¿Qué sucede si no estoy satisfecho con la decisión del Departamento sobre la audiencia imparcial?](#)
- [¿Cómo presento una apelación ante el Tribunal Superior?](#)
- [Si no es posible apelar la decisión de la oficina del área con la que no estoy satisfecho mediante una audiencia imparcial, ¿qué otras opciones tengo?](#)
- [¿Dispongo de otras opciones cuando no estoy satisfecho con una decisión del Departamento?](#)
- [¿De qué se encarga la Defensoría del Pueblo?](#)
- [¿Cómo puedo ponerme en contacto con la Defensoría del Pueblo?](#)



PREGUNTAS GENERALES SOBRE EL PROCESO DE AUDIENCIA IMPARCIAL

¿Cuál es el propósito de las audiencias imparciales?

Permiten que una persona que no esté de acuerdo con ciertas decisiones tomadas por el DCF apele la decisión ante un funcionario de audiencias imparciales.

¿Qué tipos de decisiones se pueden apelar a través del proceso de audiencia imparcial?

La decisión más común es la de respaldar la acusación de abuso o negligencia de un niño por parte de un cuidador. Entre otras decisiones se incluyen: la constatación de un caso de negligencia, la inclusión de una persona en el registro de presuntos perpetradores, la decisión del Departamento de rechazar o suspender una licencia para proporcionar cuidados de crianza o preadoptivos y/o clausurar un hogar de crianza/preadoptivo aprobado, en determinadas circunstancias, la decisión de trasladar a un niño fuera de un hogar de crianza o preadoptivo, la decisión de finalizar o reducir los servicios, o la decisión de finalizar los servicios y cerrar un caso clínico.

¿Qué tipos de decisiones no se pueden apelar?

Las más comunes son:

- ✓ Si ha presentado una solicitud para convertirse en padre de crianza o preadoptivo y se le notifica que no es elegible para dicha postulación de conformidad con 110 CMR 7.100.
- ✓ Si el Departamento suspende la Evaluación del cuidador y capacitación para un padre de crianza o preadoptivo porque se obtiene información nueva durante el estudio de la licencia que, de haberse conocido al momento de determinar la elegibilidad, habría sido motivo excluyente para que se postule de conformidad con 110 CMR 7.100.
- ✓ La transición de un niño de un hogar de crianza de un pariente, en caso de que el niño haya sido ubicado con carácter de emergencia y el estudio de la licencia de parentesco no esté aprobado de conformidad con 110 CMR 7.108.
- ✓ La transición de un niño de un hogar de crianza sin restricciones cuando dicha transición se produce debido a un estudio de la licencia que no se vuelve a aprobar después de una evaluación anual o semestral de conformidad con 110 CMR 7.113.
- ✓ La suspensión de los servicios que se prestan a un adulto joven si ha cumplido 22 años al momento de presentarse la apelación.

Para ver una lista completa de las decisiones que no se pueden apelar, consulte las normas que rigen las audiencias imparciales: <https://www.mass.gov/fair-hearing-unit>

¿Cómo me comunico con la Unidad de Audiencias Imparciales?

Cualquier forma de comunicación con la Unidad de Audiencias Imparciales se deben realizar por escrito, mediante el correo postal de EE. UU. o por correo electrónico. Nuestra dirección postal es One Ashburton Place 3rd floor, Boston, MA 02108. Nuestra dirección de correo electrónico es: DCFFairHearingUnit@mass.gov

¿Cómo solicito una audiencia imparcial?

Puede presentar su solicitud en línea en <https://www.mass.gov/fair-hearing-unit>, o enviar por correo postal o electrónico una solicitud escrita que incluya su nombre, dirección, número de teléfono, nombre del niño, nombre y dirección de la oficina del DCF, la decisión que desea apelar y la fecha de la misma a la dirección o al correo electrónico que se detalla más abajo. También debe enviar una copia de su solicitud al director regional de la oficina del DCF donde se tomó la decisión. Guarde una copia de la solicitud para usted también. Además, resulta útil incluir una copia de cualquier notificación escrita de la decisión que el DCF le proporcionó.

¿Cuánto tiempo tengo para solicitar una audiencia imparcial (hay una fecha límite)?

Debe presentar su solicitud de audiencia dentro de los 30 días calendario posteriores a la decisión con la que no está de acuerdo o dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación por escrito de la decisión del Departamento.

¿Qué sucede si ha expirado el plazo para presentar una apelación? ¿Puedo solicitar una audiencia de todas formas?

Sí, puede hacerlo en línea o enviar la solicitud por escrito mediante correo postal o electrónico, la cual debe incluir el/los motivo(s) del retraso, y el director/supervisor de la Unidad decidirá si existe una "causa buena y suficiente" para aceptar la solicitud tardía.

¿El funcionario de audiencias trabaja para el DCF?

Sí, el funcionario de audiencias trabaja para el DCF, en la Oficina del Asesor Jurídico General ubicada en la Oficina Central, Edificio McCormack, One Ashburton Place, 3rd floor, Boston, MA 02108

Si el funcionario de audiencias trabaja para el DCF y revisa las decisiones que toma el DCF, ¿cómo puede ser imparcial?

Las normas sobre audiencias imparciales exigen que el funcionario de audiencias certifique al comienzo de la audiencia y también en su decisión escrita que no tiene ningún interés directo o indirecto, participación personal o parcialidad en el asunto en cuestión. La Oficina de Audiencias Imparciales asume esta responsabilidad con mucha seriedad. La Unidad no tiene presencia física en ninguna de las 29 oficinas de área. Además, las normas que rigen las audiencias imparciales exigen que el funcionario de audiencias no pueda discutir la apelación con la persona que la presentó NI con ningún miembro del personal del departamento involucrado en ésta, excepto durante el momento en que se lleve a cabo la audiencia, para garantizar que el funcionario de audiencias se mantenga neutral.

¿Cómo me notificarán si se ha programado una audiencia?

Se le notificará de forma escrita por correo postal de EE. UU. o por correo electrónico a la dirección que indique en su solicitud de audiencia imparcial dentro de los 20 días hábiles (lo que equivale a aproximadamente un mes en días calendario). Recibirá un aviso de programación con la fecha, hora y lugar de su audiencia, o recibirá una carta explicando por qué no es elegible para contar con una audiencia.

¿De cuánto tiempo dispone la Unidad de Audiencias Imparciales para programar la audiencia?

La Unidad de Audiencias Imparciales dispone de 65 días hábiles a partir de la fecha en que recibe la solicitud de audiencia para programarla. En días calendario, esto equivale a aproximadamente 3 meses para programar la audiencia.

¿Qué tan rápido se puede programar la audiencia?

Cuando la Unidad de Audiencias Imparciales recibe una solicitud de audiencia, se programa para que se celebre en la próxima fecha disponible.

¿Se puede agilizar mi audiencia (darle prioridad)?

Se priorizan las apelaciones de ciertas decisiones, como las relacionadas con el traslado de un niño fuera de un hogar de crianza o preadoptivo, la pérdida de la licencia para brindar cuidados de crianza o preadoptivos, los problemas

laborales y la suspensión de los servicios. Las apelaciones que se tramitan de manera acelerada se programan dentro de un plazo de 45 días hábiles.

¿Cómo se elige el lugar de la audiencia?

La audiencia se programa se forma virtual a través de TEAMS o, si lo solicita el Apelante, en persona, en la oficina del DCF o de la agencia contratada que tomó la decisión apelada.

¿Se puede detener (suspender) la decisión del Departamento si solicito una audiencia imparcial?

En algunas situaciones, sí:

- ✓ Si usted es un padre de crianza o preadoptivo y presenta su solicitud de audiencia imparcial dentro de los 10 días después de recibir la notificación de que el niño a su cargo será trasladado fuera de su hogar, y se autoriza la solicitud de audiencia, el traslado de dicho niño desde su hogar se suspenderá. El niño permanecerá en su hogar hasta que se adopte la decisión final de la agencia *a menos que* el director del área o director regional que supervisa la oficina asignada al caso de dicho niño determine que su bienestar físico, mental o emocional estaría en peligro si se lo deja en el hogar mientras se lleva a cabo el proceso de audiencia imparcial.
- ✓ En caso de haber recibido la notificación del Departamento de que su caso se cerrará y/o que los servicios que se le brindan se reducirán o interrumpirán, si tiene el derecho a una audiencia imparcial y presenta su solicitud de audiencia imparcial dentro de los 14 días después de recibir la notificación del cierre del caso o dentro de los 30 días de la reducción o interrupción del servicio, el cierre de su caso o la reducción o finalización del servicio se suspenderá hasta que se adopte la decisión final de la agencia, y los servicios que recibe también continuarán.
- ✓ Si usted es un padre de crianza o preadoptivo y está apelando la decisión de suspender su licencia, su licencia permanecerá sufrirá modificaciones hasta que se adopte la decisión final de la agencia.

CÓMO PREPARARSE PARA LA AUDIENCIA

¿Cómo envío documentos a la Unidad de Audiencias Imparciales?

Cualquier forma de comunicación con la Unidad de Audiencias Imparciales se deben realizar por escrito, mediante el correo postal de EE. UU. o por correo electrónico. Nuestra dirección postal es: McCormack Building, Ashburton Place 3rd floor, Boston, MA 02108 Nuestra dirección de correo electrónico es DCFFairHearingUnit@mass.gov

¿Cómo puedo saber cuáles son las reglas de la audiencia imparcial?

Las normas que rigen la actuación de la Unidad de Audiencias Imparciales se detallan en 110 CMR 10.00 *et seq.* Puede encontrar un enlace a las normas en la página de las audiencias imparciales:

<https://www.mass.gov/fair-hearing-unit>

¿Necesito un abogado?

Si bien no es un requisito, los apelantes han mencionado que contar con un abogado que los represente en la audiencia ha sido útil. Si planea contratar un abogado, busque uno lo antes posible después de que se haya asignado la fecha de su audiencia para poder tener tiempo para preparar su caso con él. **Si usted contrata a un abogado a último momento, y este tiene problemas para asistir a la audiencia imparcial en la fecha designada, la Unidad de Audiencias Imparciales NO considera esta una “causa buena y suficiente” para reprogramar la fecha de la audiencia.**

¿Cómo consigo un abogado que me represente?

Si ya tiene un abogado designado para representarlo en una Petición de Cuidado y Protección, puede pedirle que lo ayude con su audiencia imparcial. También puede acceder a este enlace para encontrar un abogado: <https://www.masslegalhelp.org/children-families-divorce/departament-children-and-families-dcf/where-get-help-dcf-fair-hearings>

¿Puedo solicitar una copia de mi expediente del DCF?

Sí, lo mejor es solicitar su expediente inmediatamente después de que se programe su audiencia, para recibirlo con la mayor antelación posible. Algunas oficinas de área le enviarán su expediente por correo, mientras que en otras es necesario que se presente en persona y con una identificación con foto para que se lo entreguen.

¿Cómo solicito mi expediente del DCF?

Debe solicitar su expediente en la oficina de área u oficina regional que tomó la decisión que está apelando. La solicitud se debe hacer por escrito al director de área o director regional, indicando su nombre, dirección, correo electrónico o número de teléfono y fecha de nacimiento. Asegúrese de conservar una copia de la solicitud de su expediente cuando la envíe a la oficina de área/regional.

¿Qué documentos tengo derecho a que el DCF me envíe?

- ✓ Si está apelando una decisión que respalda una acusación de abuso o negligencia, o que fundamenta una inquietud con respecto a una acusación de negligencia, tiene derecho a que se le envíen los informes 51A y la respuesta 51B sobre los que se refiere la decisión.
- ✓ Además, si usted tiene o tenía un caso clínico abierto con el Departamento, tiene derecho a que le envíen los documentos que le pertenecen a usted (y cualquier niño menor de edad que tenga bajo su custodia), como la evaluación que se realizó sobre su familia, planes de acción (antes llamados planes de servicio), informes 51A anteriores y respuestas 51B, notas (que se denominan dictados) que el trabajador social redacta sobre la comunicación que entabló con usted.
- ✓ Si usted es un padre de crianza o adoptivo, tiene derecho a que le envíen su expediente de recursos familiares.

La oficina del área debe suprimir el nombre (y cualquier otro dato de identificación pertinente) del denunciante en un informe 51A. Se podrá suprimir cualquier otra información en caso de ser confidencial (por ejemplo, la comunicación entre un abogado y su cliente) o si la divulgación de información perjudicaría el bienestar del niño.

¿Cuál es el plazo de solicitud y recepción de los documentos?

Las normas que rigen las audiencias imparciales exigen que usted solicite los documentos al menos 30 días calendario previos a la fecha programada de la audiencia. La oficina del área debe proporcionarle sus registros dentro de los 30 días calendario a partir de la recepción de la solicitud O 10 días calendario antes de la audiencia, lo que ocurra primero.

¿Qué sucede si he solicitado mi expediente y la oficina del área aún no me lo ha enviado?

Comuníquese por escrito con la oficina del área desde un principio y de forma frecuente, para que quede constancia de sus solicitudes del expediente. Si faltan 4 semanas para la audiencia, ha realizado una solicitud oportuna de los documentos y aún no los ha recibido, comuníquese con la Unidad de Audiencias Imparciales para obtener ayuda, enviando un correo electrónico o enviando copias de sus solicitudes del expediente. Luego nos comunicaremos con la oficina del área y podremos emitir una orden que requiera que le exija que entregue los documentos que usted solicitó antes de una fecha específica.

¿Puedo solicitar que asistan personas (testigos) a la audiencia?

Sí. Esta solicitud se denomina *citación*. Puede citar a personas que trabajan para el DCF o a personas externas al DCF de la comunidad que considere que tienen información relevante para el funcionario de audiencias.

¿Cómo cito a testigos?

Hay dos formas de citar a testigos:

- ✓ Envíe una solicitud de citación por correo postal o electrónico a la Unidad de Audiencias Imparciales. La solicitud debe incluir los nombres y direcciones de las personas que desea citar. La solicitud de citación debe entregarse a la Unidad de Audiencias Imparciales a más tardar 15 días calendario antes de la audiencia.
- ✓ Puede citar a personas por medio de alguien que esté autorizado a entregar citaciones, como la oficina del sheriff o a través de una persona que se denomina comisario.

¿Puedo solicitar que se exhiban otros documentos o videos (pruebas) en la audiencia?

Sí. Esto se llama denominada solicitud de exhibición de pruebas. Presente una solicitud de exhibición de pruebas ante la Unidad de Audiencias Imparciales en cualquier momento después de que se haya presentado una solicitud de audiencia imparcial y en un plazo de 30 días calendario antes de la audiencia, en la que se detallen los documentos, los videos o la información que desea que se exhiban y el nombre y la dirección de la persona o agencia que tiene el documento. El director, la persona designada o el funcionario de audiencias imparciales revisará la solicitud y enviará una orden que detalle la decisión de la Unidad de Audiencias Imparciales con respecto a la solicitud.

¿Qué debo hacer si no puedo asistir a la audiencia en la fecha programada?

En caso de tener algún inconveniente con la fecha y hora en que está programada la audiencia, primero intente solucionar dicho inconveniente. En segundo lugar, comuníquese por escrito con la Oficina de Audiencias Imparciales de inmediato después de percatarse de que no podrá asistir a la audiencia, brindando una explicación detallada sobre por qué no puede asistir y de qué forma ha intentado solucionar el inconveniente. **No se tendrá en cuenta ninguna solicitud para reprogramar una audiencia que se realice con menos de 15 días de anticipación a la audiencia, a menos que la parte que solicita la reprogramación pueda demostrar que existen circunstancias de emergencia que justifiquen dicha reprogramación.**

¿Qué información considerará la Oficina de Audiencias Imparciales al decidir si aplazar mi audiencia o posponerla?

La Unidad de Audiencias Imparciales debe programar la audiencia dentro de los 65 días hábiles (aproximadamente 3 meses) a partir de la solicitud de audiencia de los apelantes. Por lo tanto, las solicitudes de reprogramación solo se conceden por una causa buena y suficiente, para que el Departamento pueda cumplir con el plazo reglamentario requerido y para garantizar que a los apelantes se les conceda su derecho a apelar de manera oportuna. La Unidad le notificará su decisión de permitir o denegar su solicitud por escrito si el tiempo lo permite, o si no, por teléfono.

Si se autoriza su solicitud de aplazamiento, es su responsabilidad o la responsabilidad de su abogado notificar a cualquier testigo que haya citado o que haya pedido al Departamento que cite en su nombre. También deberá notificar a los testigos la nueva fecha una vez que haya recibido la notificación de dicha fecha.

¿Las audiencias se pueden celebrar de forma virtual?

Sí. Todas las audiencias están programadas para realizarse de forma virtual a través de Microsoft TEAMS (asegúrese de contar con una invitación antes de la fecha de la audiencia), a menos que solicite que se realice en persona. También puede solicitar una "revisión de documentos" por escrito ante la Oficina de Audiencias Imparciales, antes de la fecha de la audiencia.

¿Qué es una "revisión de documentos"?

Puede solicitar la exención de una audiencia "en persona" o "virtual" y que se emita una decisión basada en la revisión de cualquier documento/argumento escrito que presente. Si se autoriza su solicitud de "revisión de documentos", el director de Audiencias Imparciales, la persona designada o el funcionario de audiencias emitirá una orden que establece una fecha límite para la presentación de documentos tanto al funcionario de audiencias como a la oficina del área que tomó la decisión que está apelando. La oficina del área también puede presentar documentos a la Oficina de Audiencias Imparciales y al apelante, en respaldo a su argumento de que la decisión que tomaron fue razonable/cumplió con la política/normas/estatuto.

¿Qué sucede si mi lengua materna no es el inglés?

Si no puede hablar ni leer en inglés con fluidez, puede solicitar un intérprete proporcionado por el Departamento en el momento en que realiza su solicitud de audiencia imparcial, o puede contratar a un intérprete por su cuenta. Además, en caso de que un intérprete no pueda asistir en persona, el Departamento puede contactarlo por teléfono.

¿Cómo solicito un intérprete?

Solicite un intérprete en la Oficina de Audiencias Imparciales cuando envíe su solicitud de audiencia imparcial o lo más pronto posible después de que se programe la audiencia.

Tengo una discapacidad y necesito una adaptación específica, ¿qué debo hacer?

Informe a la Oficina de Audiencias Imparciales qué tipo de adaptación específica necesita para la audiencia y nos encargaremos de ello.

¿A quién debo llamar si tengo preguntas sobre el proceso de audiencia?

Llame o envíe un correo electrónico a la Unidad de Audiencias Imparciales y nuestro personal responderá sus preguntas. Nuestro número de teléfono es: (617) 748-2030 y nuestra dirección de correo electrónico es: DCFFairHearingUnit@mass.gov.

¿Qué debo hacer si cambio de opinión y decido que no quiero una audiencia después de haberla programado?

Comuníquese con la Unidad de Audiencias Imparciales por escrito, por correo electrónico o por el correo postal de EE. UU. y avísenos que desea anular su apelación.

¿Existe la posibilidad de que la oficina del área revise la decisión que estoy apelando, ya sea antes o después de la audiencia imparcial?

Sí. El director del área tiene la autoridad de revisar la solicitud de audiencia imparcial y la decisión en la que se basa. El director puede hacerlo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de una solicitud de audiencia imparcial y tiene la autoridad de revocar la decisión de la oficina de área que es objeto de la audiencia.

Además, si se respalda una acusación de abuso o negligencia o se llega a una conclusión de preocupación fundamentada, y se abre un caso clínico para llevar a cabo una evaluación familiar, se debe realizar una revisión administrativa después de que se lleve a cabo la evaluación del Departamento para determinar si la decisión

se debe mantener, cambiar a una “preocupación fundamentada” o “sin respaldo” porque (a) según la información disponible durante la respuesta, la decisión en el momento en que se tomó no cumplía con lo establecido en 110 CMR o en las políticas, o no era razonable; o (b) según la información nueva que no se encontraba disponible durante la respuesta, la decisión no cumple con lo establecido en 110 CMR o en las políticas, o no es razonable.

¿Cómo puedo saber si se ha realizado una revisión administrativa al finalizar mi evaluación familiar?

Si su caso aún está abierto en el Departamento, consulte con el trabajador social que le han asignado. Además, puede solicitar una copia de la evaluación realizada para comprobar si se ha documentado una revisión.

LA AUDIENCIA

¿Quién estará en la audiencia?

Además del funcionario de audiencias, hay dos partes en la audiencia imparcial: la persona que solicitó la audiencia para impugnar la decisión del Departamento (a quien se denomina Apelante) y el personal del DCF que participó en la toma de la decisión apelada.

¿Cómo puedo saber qué miembros del DCF asistirán a la audiencia?

La política del DCF establece que al menos una persona involucrada en la toma de la decisión apelada debe estar presente en la audiencia. Por ejemplo, si se tratara de una apelación a una decisión de respaldo de una acusación de abuso o negligencia de un niño, es probable que el empleado del DCF que realizó la respuesta asista a la audiencia.

Si usted desea que ciertos empleados del DCF en concreto asistan a la audiencia, debe solicitar que la Oficina de Audiencias Imparciales los cite al menos 15 días calendario antes de la audiencia, o puede citarlos usted mismo.

¿Cuánto dura la audiencia?

Las audiencias imparciales tienen una duración prevista de dos horas. Si el plazo de dos horas no le alcanza para comentarle todo lo necesario al funcionario de audiencias, puede solicitar una fecha adicional para presentar más evidencia y el funcionario decidirá si es necesario autorizar esa solicitud. Queda a discreción del funcionario de audiencias retener a las partes al extender la sesión más allá de las dos horas en aras de la economía administrativa, para finalizar la audiencia en una sola jornada u ordenar a las partes que asistan a la audiencia de un día para el otro, a fin de completar una audiencia en un período de tiempo razonable.

¿De qué se encarga el funcionario de audiencias en la audiencia?

El funcionario de audiencias se asegura de que usted, el Apelante, pueda contar su versión de los hechos. Él o ella evalúa la evidencia, que puede presentarse en forma de testimonio de testigos, presentación de documentos o incluso testimonio audiovisual.

Antes de que usted o el Departamento presenten su evidencia, el funcionario de audiencias le explicará que una audiencia imparcial es un proceso mediante el cual las personas pueden apelar ciertas acciones o decisiones tomadas por el Departamento y

que la audiencia está siendo grabada. El funcionario de audiencias pronunciará un juramento pidiendo que cada persona que testifique prometa decir la verdad, y también resumirá cuál es la decisión que se está apelando.

La audiencia se graba de forma digital. También podrá estar presente un taquígrafo si alguna de las partes proporciona uno. El Apelante puede grabar la audiencia (solo el audio) de forma digital si así lo desea y debe informar a todas las personas presentes en la audiencia que ha decidido hacerlo. Sin embargo, esta no es la grabación oficial del procedimiento.

¿Qué tiene que probar el Apelante?

Las normas de audiencias imparciales exigen que usted pruebe su caso mediante una "preponderancia de la evidencia". Esto significa que usted tiene que presentar evidencia suficiente para demostrar que existe una mayor probabilidad de que los hechos que usted afirma sean ciertos.

Debe demostrar que el Departamento no respetó sus normas y/o políticas o, si no existe una política correspondiente, que el Departamento no actuó de manera razonable al tomar su decisión.

Si está apelando una decisión de respaldo de acusación por abuso o negligencia, debe demostrar que no había una causa razonable para considerar que el niño había sufrido un abuso o negligencia, según las definiciones de abuso o negligencia que se establecen en las normas y políticas del Departamento, que se pueden encontrar aquí: <https://www.mass.gov/dcf-policies>.

¿Qué tipo de pruebas se presentan?

Puede proporcionar documentos al funcionario de audiencias; algunos ejemplos pueden incluir documentos de su expediente del DCF, informes policiales, informes médicos y declaraciones juradas de personas. También puede presentar testimonios de testigos, tomados bajo juramento y grabados. Toda prueba que se presente se les entrega a las dos partes que participan en la audiencia (el Apelante y el personal del DCF que participa en el proceso).

¿De qué forma se presentan las pruebas?

Las normas de audiencias imparciales exigen que el Departamento presente su caso primero, a fin de explicar en qué información se basó la decisión, y para explicar la política, norma, estatuto o jurisprudencia correspondiente en que se basó la decisión. Después de que cada parte o testigo presente pruebas, la otra parte puede hacerle preguntas a ese testigo (esto se denomina contrainterrogatorio). El funcionario de audiencias también podrá hacer preguntas. Al testificar, el funcionario de audiencias puede permitirle testificar en forma narrativa sin el formato de preguntas o respuestas. Si hay abogados presentes para representar a cualquiera de las partes, podrán hacer preguntas. Cuando el Departamento haya terminado de presentar a todos sus testigos y exponer cualquier documento que pueda tener como prueba, entonces el Apelante presenta a sus testigos y cualquier documento que pueda tener de la misma manera descrita anteriormente.

Queda a discreción del funcionario de audiencias decidir si las pruebas que se presentan son relevantes. En otras palabras, él o ella determina si los hechos y la información que se presentan están relacionados con la decisión objeto de apelación. Si el funcionario de audiencias determina que las pruebas no son relevantes, queda a su discreción no permitir que se presente cierta información.

¿Puede cada parte presentar un argumento o declaración final?

Sí, cada parte puede resumir cuál es su argumento a favor o en contra de la decisión del Departamento, ya sea de forma oral o por escrito al final de la audiencia.

¿Qué sucede si considero que no pude presentar todas mis pruebas en la audiencia?

Si no pudo recopilar todas sus pruebas a tiempo para la audiencia, antes de que finalice la audiencia puede solicitarle al funcionario que le dé más tiempo para poder presentar más pruebas documentales, las cuales se deben entregar a todas las partes. Queda a discreción del funcionario de audiencias autorizar o denegar esta solicitud. Si se autoriza, el funcionario de audiencia le dará una fecha límite para presentar las pruebas adicionales. Esto se denomina “mantener el expediente abierto” por un período de tiempo para presentar las pruebas adicionales.

¿Qué sucede si no me presento a la audiencia?

Si no se presenta a la audiencia y no se ha comunicado con la Oficina de Audiencias Imparciales con anticipación para solicitar que se posponga (aplace), su caso será desestimado. Esto significa que su apelación está cerrada.

¿Sabré cuál es la decisión del funcionario el mismo día de la audiencia?

No. El funcionario de audiencias revisa todos los documentos que se presentan como evidencia, escucha la grabación de la audiencia y luego prepara una decisión escrita tras la finalización de la audiencia, que luego se encarga de revisar su supervisor o el director de la Unidad.

¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE LA AUDIENCIA?

¿Cuáles son los posibles resultados de la audiencia?

El funcionario de audiencias puede ratificar/sostener una decisión, lo que significa que, basándose en las pruebas presentadas, el funcionario de audiencias determina que el Departamento cumplió con las normas, políticas, estatutos o jurisprudencia correspondientes al tomar la decisión. El funcionario de audiencias puede revertir la decisión, lo que significa que, basándose en las pruebas presentadas, el funcionario de audiencias determina que la decisión violó las normas y/o políticas, estatutos o jurisprudencia del Departamento y esto le provocó a usted un perjuicio significativo. Por último, el funcionario de audiencias puede remitir la decisión, lo que significa que la envía de regreso a la oficina del área para adoptar otras medidas.

El funcionario de audiencias no recomendará la revocación si existe un fundamento razonable para la decisión cuestionada.

¿Cuánto demorará en llegarme la decisión por escrito?

El funcionario de audiencias le entregará a su supervisor o al director de la Unidad de Audiencias Imparciales una decisión escrita que contiene una recomendación sobre el resultado de la audiencia dentro de los 60 días hábiles a partir del cierre del registro, a menos que se le haya notificado que se necesita un período de tiempo más largo. 60 días hábiles, que equivalen aproximadamente a 90 días calendario (3 meses).

¿A quién puedo preguntarle sobre el estado de mi decisión?

Puede llamar o enviar un correo electrónico a la Unidad de Audiencias Imparciales. Nuestro número de teléfono es: (617) 748-2030 y nuestra dirección de correo electrónico es: DCFFairHearingUnit@mass.gov.

¿Cuál es el proceso de redacción y revisión de la decisión de la audiencia imparcial?

Después de que se haya celebrado la audiencia, se hayan presentado todas las pruebas y se haya cerrado el expediente, el funcionario de audiencias redactará una decisión para que la revise un supervisor o el director. Si se ratifica/sostiene la decisión, el

supervisor o el director de la audiencia imparcial aprobará y firmará dicha decisión y se enviará a la dirección que figura en el expediente de la audiencia imparcial, por correo certificado con solicitud de acuse de recibo.

Si la decisión es revocatoria, el supervisor o director de la unidad de audiencia imparcial se la enviará al comisionado del Departamento. Recibirá una carta en la que se le informará que se ha enviado la decisión al comisionado. El comisionado dispone de 21 días hábiles para emitir una decisión. (21 días hábiles equivalen aproximadamente a 30 días calendario). El comisionado puede aprobar la decisión de revocación del funcionario de audiencias, no tomar ninguna medida o anularla. Si el comisionado aprueba la decisión de revocación o no toma ninguna medida dentro de los 21 días hábiles, la decisión de revocación se le enviará una vez que se apruebe o no se tome ninguna medida. En caso de anular la decisión, el comisionado o la persona designada redactará las razones por las cuales no está de acuerdo con la revocación, y a usted se le enviarán tanto la decisión del funcionario de audiencias como las razones por las cuales el comisionado no está de acuerdo. Una vez que el comisionado haya tomado una decisión, o en caso de no tomar ninguna medida después de 21 días, la Unidad de Audiencias Imparciales le enviará la decisión final de la agencia por correo certificado con solicitud de acuse de recibo.

¿De qué manera recibiré la decisión?

La decisión se envía de forma segura. Al contar con su consentimiento, usted o su abogado pueden recibir la decisión de forma electrónica. Al no contar con su consentimiento, la decisión se envía por correo de primera clase, certificado, con solicitud de acuse de recibo, a usted (el Apelante) o a su abogado, en caso de que un abogado haya comparecido en su nombre en la audiencia. También se informa por correo electrónico sobre la decisión emitida al director de la oficina del área donde se tomó la decisión que se apeló.

¿Cómo se registra en el expediente del DCF la decisión que toma la Unidad de Audiencias Imparciales?

Un miembro del personal de la audiencia imparcial ingresa la decisión de dicha audiencia en la base de datos del Departamento, donde se constata que la decisión que se apeló se sostuvo o se revocó. Si se trata de una apelación de una respuesta 51B respaldada y/o un registro de lista de presuntos perpetradores, la decisión también se expone en la base de datos del Departamento en la propia respuesta y en el registro de presuntos perpetradores.

¿Puedo obtener una copia de la grabación de la audiencia?

Sí. Presente una solicitud por escrito de la grabación a la Unidad de Audiencias Imparciales y se le proporcionará una copia de la grabación digital.

¿Puedo obtener una transcripción escrita de la audiencia?

Sí. Debe presentarle la solicitud por escrito a la Unidad de Audiencias Imparciales. Cualquiera de las partes que solicite la transcripción deberá pagarla.

¿Qué sucede si no estoy satisfecho con la decisión del Departamento sobre la audiencia imparcial?

Si la Unidad de Audiencias Imparciales ratifica una decisión tomada por el Departamento, usted tiene un derecho adicional de apelación en el Tribunal Superior, de conformidad con M.G.L. c. 30A, a menos que se trate de una apelación con respecto a un cambio de objetivo en una revisión de cuidados de crianza.

¿Cómo presento una apelación ante el Tribunal Superior?

A continuación, encontrará un enlace del sitio web del Tribunal Superior que donde podrá encontrar información sobre cómo presentar una apelación civil: <https://www.mass.gov/appeals-from-state-agency-decisions>

Si no es posible apelar la decisión de la oficina del área con la que no estoy satisfecho mediante una audiencia imparcial, ¿qué otras opciones tengo?

Cualquier decisión que no se pueda apelar a través del proceso de audiencia imparcial se puede apelar presentando un reclamo ante la oficina del área que tomó la decisión. La información sobre cómo presentar un reclamo se encuentra en las normas de audiencias imparciales del DCF, que se pueden encontrar aquí: <https://www.mass.gov/fair-hearing-unit>. Al igual que con la solicitud de audiencia imparcial, debe presentar su solicitud de reclamo dentro de los 30 días calendario posteriores a la decisión con la que no está de acuerdo o dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación por escrito de la decisión del Departamento.

¿Dispongo de otras opciones cuando no estoy satisfecho con una decisión del Departamento?

El Departamento también cuenta con la Defensoría del Pueblo, quien puede ayudarle a comunicarse con la oficina del área, en caso de no tener una comunicación fluida con el personal de la oficina del área.

¿De qué se encarga la Defensoría del Pueblo?

La Defensoría del Pueblo del DCF atiende a los consumidores del DCF, padres de crianza y padres adoptivos que necesitan ayuda para comunicarse con la oficina del área que les brinda servicios. Si ha intentado resolver un conflicto directamente con la oficina del área y aún no está satisfecho, puede comunicarse con el personal de la Defensoría del Pueblo para que lo ayude a resolver dicho conflicto.

¿Cómo puedo ponerme en contacto con la Defensoría del Pueblo?

Puede llamarlos al (617) 748-2444, por correo postal a One Ashburton Place 3rd floor, Boston, MA, o a través del correo electrónico DCFombudsman@mass.gov.